

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUNDINAMARCA  
SALA CIVIL – FAMILIA**

RADICACIÓN: 25269-31-03-001-2019-00094-01

**Bogotá, D.C., veintidós de julio de dos mil veinte.**

Procede el Tribunal a resolver el recurso de REPOSICIÓN formulado por la parte demandante, por intermedio de su apoderado contra el proveído de fecha 11 de junio de 2020, a través del cual se dispuso la adecuación del trámite del recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Aduce la parte recurrente que la apelación de autos en materia civil deberá sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; y que se ha debido disponer en la misma providencia el traslado respectivo para la sustentación del recurso de apelación.

Tramitado el recurso, para resolverlo se **CONSIDERA:**

Sea lo primero precisar que en el presente asunto no se trata de una apelación de auto sino del recurso de apelación formulado por la parte demandante a través de su apoderado contra la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2019, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá.

---

REIVINDICATORIO de EMGESA S.A. E.S.P. contra GUSTAVO ZEA.  
Recurso de Reposición.

De otro lado se advierte que para preservar el debido proceso, el derecho de defensa y no sorprender a las partes con un traslado intempestivo que pudiese conllevar la declaratoria de deserción del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia (art. 14 inc. 3 Decreto 806/20), la Sala Civil-Familia de esta Corporación acordó que en beneficio del proceso y de las partes, se debe primero adecuar el trámite a las previsiones del Decreto 806 de junio 4 de 2020 y en firme el auto de adecuación, se debe conceder traslado para sustentar el recurso de apelación formulado contra la sentencia de primera instancia, so pena de declarar desierto el recurso.

Se sigue de lo dicho, que no hay lugar a adecuar el trámite del recurso y correr traslado para sustentar la alzada en un mismo auto como lo pretende la recurrente, pues se reitera que la decisión de hacerlo de manera separada obedece a preservar el debido proceso y el derecho de defensa; en consecuencia, se negará la reposición formulada.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca,

**RESUELVE:**

No reponer el auto de fecha 11 de junio de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

En firme este auto ingrese el expediente al despacho para ordenar el traslado correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

*Pablo I. Villate M.*  
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY  
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUNDINAMARCA  
SALA CIVIL - FAMILIA  
ESTADO N°. 62  
Este proveído se notifica en Estado de fecha 23 JUL 2020  
\_\_\_\_\_  
Secretaría.